

General Roca, 17 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "M.P.A.. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-03410-F-2025) y

CONSIDERANDO: Que luego de legalizada la medida de protección respectiva en relación al adolescente P.A.M., en fecha 4/3/2026 el Organismo Proteccional eleva nuevo acto administrativo jurídicamente fundado, del que surge que se ha dispuesto la modificación de aquélla, adoptando la medida de protección excepcional de derechos prevista en el art. 39, inc. h de la ley 4.109 disponiendo que el adolescente permanezca bajo el cuidado de la Sra. R.V. por el plazo de 90 días.

En fecha 10/3/2026 se celebra audiencia con el adolescente y la Sra. V., en presencia de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Elizabeth Quesada.

En fecha 11/3/2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores y en fecha 12/3/2026 pasan los autos a resolver.

Estando en esas condiciones, del informe técnico y del acto administrativo se desprende que el equipo técnico mediante visita domiciliaria deja citación a la familia V. con el fin de sostener entrevista en el espacio CIM de Barrio Nuevo para el día miércoles 18, a la que no comparecieron el adolescente y su referente. Que, sin embargo, la Sra. A.V. se comunica mediante mensaje de Whatsapp manifestando que P. ya no estaría bajo su cuidado y que se encontraba en el domicilio de su hermana, la Sra. R.V., aduciendo que estaría de novio con su sobrina. Que finalmente, como parte de la estrategia de intervención, se deja citación para el adolescente a fin de generar un espacio de escucha, pero al día de la fecha no se ha podido concretar ya que por comentarios de la Sra. R. se encontraría junto a su novia visitando a una prima en la ciudad de Neuquén y que a su regreso se comunicaría con el equipo técnico. Que se realiza primera entrevista en sede del organismo con la Sra. R.V. y su hija C.S., novia del adolescente P.. Que en la misma se conversa sobre la nueva organización familiar. Que R. refiere que el adolescente P. hace un mes que se encuentra conviviendo en su domicilio, que primeramente se quedaría unos días. Que su hija C. lo conoció a P. en una visita al domicilio de la Sra. A.V., tía de la misma y que comenzaron una relación de noviazgo de manera inmediata. Que se indaga si conoce sobre algunos datos familiares de P., manifiesta no conocerlos y que solamente sabe que el progenitor del mismo vive en paso Córdoba, pero que no mantienen vinculación hace tiempo. Que en cuanto a la progenitora, lo único que sabe de ella es que cuando era niño lo abandonó, dejándolo bajo el cuidado de su progenitor. Que en cuanto al derecho a la identidad, la Sra. R. manifiesta que se encuentra

indocumentado, que llegó a su domicilio con unas prendas de vestir pero que al momento de preguntarle por su partida de nacimiento y su DNI no los tiene. Que el equipo técnico instrumenta a la referente afectiva R. para que puedan asistir al Registro Civil y realizar el trámite correspondiente para regularizar la situación de P.. Que cabe aclarar que, por decisión del adolescente, dejó de convivir con la Sra. A.V. en el mes de enero. Que, por otra parte, se continuará promoviendo la necesidad de trabajar con P. la autonomía progresiva, con el fin de que pueda proyectarse una estabilidad laboral, emocional y lograr obtener así el alquiler de una vivienda. Que, asimismo, se lo instrumentó para que pueda inscribirse en una escuela de jóvenes y adultos en el turno noche junto a su novia C., quien abandonó el año pasado.

En fecha 10/3/2026 se mantiene audiencia con el adolescente P. y la Sra. R.V. en presencia de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Elizabeth Quesada. En dicho acto, P. explica que se puso de novio, que su pareja se llama C.. Que se fue a vivir con ella a lo de la mamá de ella. Que vive con R., que se lleva bien y que está trabajando con un mecánico de la familia, que cuando trabaja le pagan. Que no sabe si va a volver a la escuela, que dejó en tercero, que quizás comience la nocturna pero que sí le gusta la idea de aprender corte de pelo. Que está de acuerdo con la medida. Acto seguido, ingresa la Sra. R. y las técnicas de SENAF. R. explica que hace más de tres meses que P. vive con ella, que es el novio de su hija y que prefiere que estén juntos en la casa a que anden por la calle. Que P. se lava su ropa y que es colaborador con ella y con su hija. Que está aprendiendo algo de mecánica con una persona amiga de ellos. Por su parte, las técnicas Maria Tronelli y Cisterna explican que ellas están interviniendo hace relativamente poco en la causa ya que la medida original fue de guardia. Que trabajan la incorporación de P. en la escuela o en los oficios.

Por otro lado, cabe señalar el dictamen de la Sra. Defensora de Menores de fecha 11/3/2026 por el cual manifiesta la irregularidad en el accionar del Organismo Proteccional, dado que no ha cumplimentado el plazo previsto en el art. 40 de la ley 26061.

En este sentido, se hace saber al Organismo que deberá respetar los plazos de ley previstos y acompañar los actos e informes en debido tiempo y forma, bajo su exclusiva responsabilidad y de ser susceptible de incumplimiento a los deberes de funcionario público.

Sin perjuicio de ello, la Sra. Defensora de Menores en su dictamen entiende

que corresponde legalizar la medida adoptada por el Organismo Proteccional.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del adolescente P. previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109, estando contenido, resguardado y acompañado en un ámbito familiar adecuado.

En base al informe y acto administrativo jurídicamente fundado que dan cuenta de que persisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida primigenia, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de P.,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional en fecha 4/3/2026 que dispone el cuidado y resguardo del adolescente P.A.M., DNI 4., bajo responsabilidad de la Sra. R.V., DNI 2., por el término de 90 días, la que vencerá el 28/4/2026.

II) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 9/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia